



AU/EIA 2498/07

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE FORMULA LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE CANTERA DE BASALTO PARA SU TRANSFORMACIÓN EN ÁRIDOS DENOMINADA "CABEZO NEGRO", PARAJE CABEZO NEGRO-CAÑADA DE SAN PEDRO, T.M. MURCIA.

Se ha tramitado en esta Dirección General el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental, con referencia EIA20072498 *Cantera de basalto para su transformación en áridos denominada "Cabezo Negro", paraje Cabezo Negro-Cañada de San Pedro, t.m. Murcia*, seguido a instancias de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

El trámite de evaluación fue iniciado el 23 de octubre de 2007, conforme a lo establecido en el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre y posteriores modificaciones, y por la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de Murcia.

El proyecto de "Cantera de basalto para su transformación en áridos denominada *Cabezo Negro, paraje Cabezo Negro-Cañada de San Pedro, t.m. Murcia*" se encuentra comprendido dentro de los siguientes supuestos:

- Grupo 3 (Industria extractiva), apartado b) "*Instalaciones industriales en el exterior para la extracción de carbón, petróleo, gas natural, minerales y pizarras bituminosas*", del Anexo II del RD 1302/86 de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Grupo 2 (Proyectos de Obras y Actividades), apartado 2.5 "Industria Extractiva", epígrafe b) "*Explotaciones y extracciones a cielo abierto de minerales metálicos y no metálicos e instalaciones accesorias*", del Anexo I de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

A tal efecto, se ha seguido el procedimiento de evaluación que se expone en los apartados siguientes:

1. OBJETO Y CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

La descripción del objeto y de las características del proyecto que a continuación se sintetizan, se realiza tomando como referencia el Estudio de Impacto Ambiental sobre este proyecto, de fecha diciembre de 2009, elaborado por la consultora CMI y los documentos anexos posteriores de fechas diciembre de 2011 y julio de 2012 respectivamente, y el Plan de Restauración, de fecha diciembre de 2011, que han ido aportándose por el promotor durante el proceso de evaluación.





1.1. Objeto.

Según se especifica en el Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, EsIA), el proyecto consiste en una actividad minera a cielo abierto mediante desmonte de rocas tipo basalto para su transformación en áridos, lo que requiere de una instalación complementaria de machaqueo y clasificación.

En el ámbito territorial en el que se pretende desarrollar el proyecto, ha preexistido una actividad extractiva en años anteriores sobre una reducida superficie. A tal efecto, el titular de la propiedad persigue obtener la correspondiente autorización para la explotación y su ampliación, destinando los materiales principalmente a obra pública.

1.2. Localización.

El proyecto se emplaza en el paraje Cabezo Negro - Cañada de San Pedro, t.m. de Murcia, al sur de la carretera MU-310, y al límite autonómico con la provincia de Alicante.

Más concretamente, las actuaciones del proyecto se plantean sobre los relieves volcánicos del Cabezo Negro de Zeneta (194 m) que, consultado el Catastro, ocuparían parte de las parcelas catastrales localizadas en la vertiente noroccidental del cerro y reflejadas a continuación:

Referencia catastral	Parcelas	Subparcelas	Polígono	Clase de Cultivo	Superficie (Ha)
30030A038000090000WP	9	-	38	MT Matorral	8,8648
30030A038000150000WF	15	d	38	E-Pastos	30,7230

1.3. Actuaciones proyectadas.

El proyecto consistiría en la explotación de una cantera de roca ígnea tipo basalto para su aprovechamiento posterior como áridos, sobre un área donde ha preexistido una actividad extractiva.

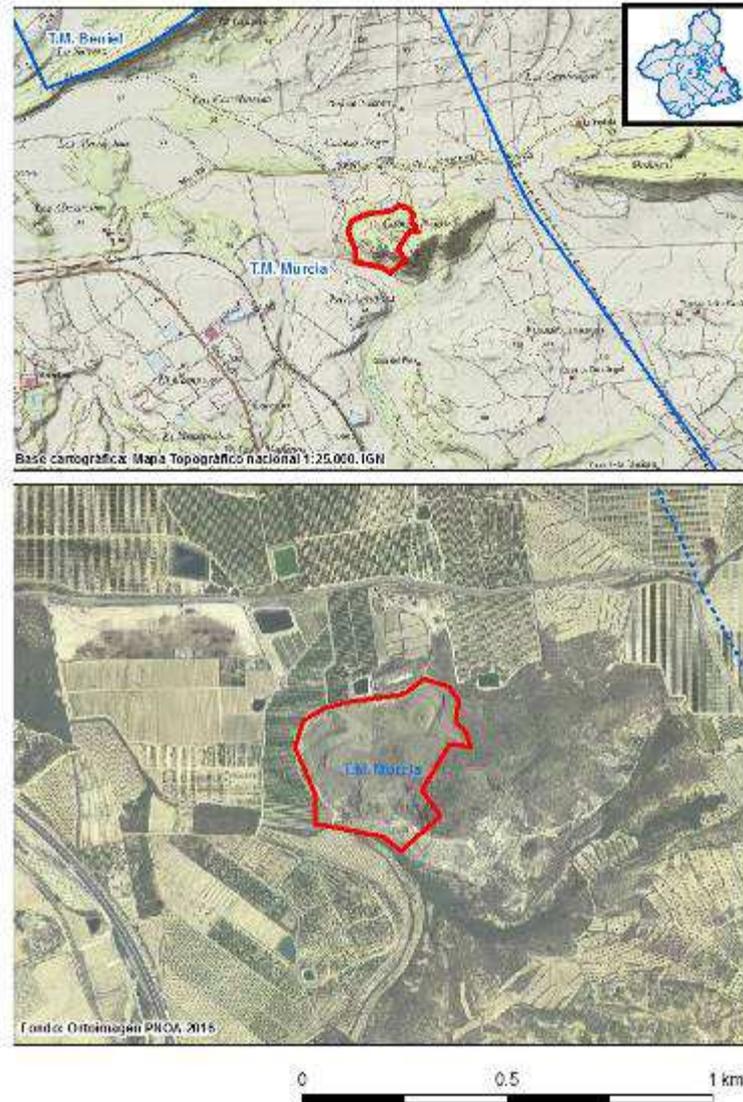
El proyecto presenta las siguientes características generales:

- La superficie que planteaba el proyecto y que se indica en el EsIA de 2009 era de 10,00 ha. Posteriormente, en el "Anexo al Estudio de Impacto Ambiental" (julio de 2012) se concreta el perímetro sobre un total de **11,20 ha**.





Mapa de localización



- b) El método de explotación previsto sería a cielo abierto, mediante desmote de rocas tipo basalto para su transformación en áridos, previa trituración en una instalación complementaria de machaqueo y clasificación localizada en la misma parcela.
- c) El arranque de material sería de tipo mixto, mediante empleo de medios mecánicos y/o uso de explosivos (voladuras esporádicas, con un máximo de una vez por semana).
- d) Pendientes del talud final de explotación: los perfiles finales tendrían un ángulo entre 26 y 45°, dependiendo de cada uno de los frentes.





- e) La extracción de material anual está estimada en unos 75.000 m³ (el equivalente a unas 187.500 toneladas). Todo el material extraído sería aprovechado como recurso comercial o en las labores de restauración, por lo que no existirían escombreras.
- f) La duración prevista para el aprovechamiento del recurso, en función de lo dispuesto en el proyecto y EsIA de 2009, en cuanto a reservas y ritmo de extracción, sería superior a 30 años.
- g) Dimensiones finales previstas de la zona proyectada: Las dimensiones finales estimadas de la zona proyectada sería 350 m de longitud por 200 m de anchura y 60-65 m de altura.
- h) Plan de Restauración: se realizaría una restauración progresiva, de arriba a abajo, con sistema de plantación de especies autóctonas mediante apertura de hoyos, seguimiento y reposición de marras durante 3 años posteriores.
- i) Abandono y clausura: Terminada la explotación del recurso, se procedería al desmantelamiento de la maquinaria e instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad de forma gradual y ordenada, actuaciones que tendrían una duración de unos seis meses.

2. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

A continuación se relacionan, sintética y cronológicamente, los antecedentes administrativos más destacados relacionados con la tramitación del expediente de evaluación ambiental del proyecto, a sus efectos ambientales, de los que se tiene constancia en esta Dirección General de Medio Ambiente, con la finalidad de facilitar el seguimiento secuencial del procedimiento hasta la fecha de redacción del presente informe.

2.1 Iniciación y consultas previas para la elaboración del EsIA.

- El **23 de octubre de 2007**, la Dirección General de Industria, Energía y Minas (Órgano Sustantivo) remitió a la entonces denominada Dirección General de Calidad Ambiental el "*Documento comprensivo del Proyecto para Cantera de Basalto*", al objeto de iniciar el procedimiento de evaluación ambiental y la fase de consultas previas.
- El **3 de diciembre de 2007**, la Dirección General de Calidad Ambiental inició la fase de consultas previas a instituciones y entidades interesadas de acuerdo al artículo 13 del Real Decreto 1131/1988, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y posteriores modificaciones. En ella se solicitaron aportaciones y sugerencias a tener en cuenta en el proceso de evaluación, así como los contenidos específicos que el promotor debería incluir en el Estudio de Impacto Ambiental. En la siguiente tabla se relacionan las Administraciones y entidades consultadas en esta fase, así como las que remitieron respuesta.





Fase de Consultas Previas. Entidades consultadas.	Notificación	Respuesta
Confederación Hidrográfica del Segura (CHS)	27/12/2007	14/03/2008
DG Bellas Artes y Bienes Culturales	27/12/2007	28/02/2008
Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental (DG Calidad Ambiental)	03/12/2007	---
DG Medio Natural	03/12/2007	27/03/2008
Ayuntamiento de Murcia	28/12/2007	07/03/2008
Fundación Global Nature (Murcia)	19/12/2007	---
Ecologistas en Acción (Murcia)	27/12/2007	---
Asociación de Naturalistas del Sureste - ANSE (Murcia)	27/12/2007	---

El **11 de abril de 2008** la Dirección General de Calidad Ambiental remitió al órgano sustantivo y al promotor el "Informe sobre contenidos mínimos del Estudio de Impacto Ambiental", en el que se relacionan los contenidos mínimos más significativos a tener en cuenta en la redacción del EsIA del proyecto adjuntándose, además, las aportaciones de las entidades consultadas.

A continuación se resumen las principales temáticas, contenidos y/o cuestiones sugeridas por las entidades consultadas:

a) Confederación Hidrográfica del Segura:

- Soluciones adoptadas al posible vertido a Dominio Público Hidráulico de aguas residuales.
- Medidas para evitar la contaminación de aguas subterráneas.
- Análisis de afecciones a cauces y zonas de servidumbre del dominio público hidráulico.
- Posible modificación de pendientes que puedan alterar la escorrentía superficial.
- Especificación del suministro de agua de que dispondrá la cantera.

b) Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales:

- El documento comprensivo no incluye inventario de Patrimonio Cultural, ni evaluación de posibles impactos sobre el mismo.
- En el área afectada se localiza yacimiento "Cabezo Negro", de la Edad del Bronce.
- Considera necesario redactar estudio de impacto sobre Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de prospecciones arqueológicas, *"a realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Estudio Ambiental"*.





c) Dirección General de Medio Natural

- La parcela ocupada por la actuación es terreno forestal.
- La ubicación de la cantera se encuentra dentro del Lugar de Interés Geológico (LIG) "Cabezo Negro de Zeneta", y en las proximidades de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Monte el Valle y Sierra de Altaona y Escalona".
- Presencia de hábitats de interés comunitario en el perímetro solicitado.
- En las proximidades de esta actuación se tiene referencia de un nido de búho real (especie protegida).
- Visibilidad de la actuación desde la carretera MU-301, lo que aumentará su impacto paisajístico.
- En el apartado 3 del informe se incluyen una relación de aspectos a contemplar en el EsIA.

d) Ayuntamiento de Murcia

- Consideración de condicionantes ambientales relacionados con contaminación acústica, residuos y contaminantes atmosféricos, y legislación municipal vigente.
- Protección de Puntos o Lugares de Interés Geocultural, "*impidiendo actuaciones que alteren sus características*".
- Protección de caminos públicos, vías pecuarias, y plataformas de ferrocarril en uso o desuso.

2.2. Información pública y consultas del proyecto y el EsIA.

El **25 de febrero 2010**, la Dirección General de Industria, Energía y Minas sometió a información pública el proyecto técnico y EsIA de la cantera (BORM nº 46 de 25 febrero 2010).

Simultáneamente, se consultó a varias Administraciones públicas y organismos, remitiendo, a tal efecto, el EsIA y demás documentación relevante:

- Administraciones públicas:
 - Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.
 - Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad.
 - Confederación Hidrográfica del Segura (CHS).
 - Ayuntamiento de Murcia.
 - Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental.





- Personas interesadas:
 - Fundación Global Nature Murcia.
 - Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE).
 - Ecologistas en Acción.

Como resultado de la consulta, en el certificado aportado por el órgano sustantivo, únicamente se refleja que, como Administración consultada, contestó la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, la cual aporta Resolución de 18 de febrero de 2010 relativa a la autorización, desde el punto de vista arqueológico, del proyecto.

En el caso de la información pública, únicamente hubo una alegación, proveniente de la promotora, Dña. Josefa Lidón Plana, la cual aporta consideraciones referidas a la trayectoria de la actividad sometida a información pública y el interés de resolución definitiva que autorice el proyecto.

2.3. Remisión del expediente al órgano ambiental.

- El **19 de abril de 2010** la Dirección General de Industria, Energía y Minas remitió copia de los siguientes documentos, al objeto de que se emitiera la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA):
 - Proyecto de Explotación.
 - Estudio de Impacto Ambiental.
 - Documento de Síntesis.
 - Informe Arqueológico y Geotécnico.
 - Certificado de resultado de Información Pública.
 - Alegaciones recibidas en el proceso de información pública.
- Posteriormente, el **7 de mayo de 2010** la Dirección General de Industria, Energía y Minas remitió copia de la documentación complementaria presentada por la mercantil para continuar con el trámite de evaluación de impacto ambiental ya iniciado. Concretamente aportó copia de respuesta del promotor a informe de la Comisaría de Aguas (CHS) **de 25 de marzo de 2010** (informe emitido por la CHS como respuesta a las consultas realizadas en la fase de información pública que no constaba en la remisión inicial de la DGIEM, y que ha sido requerido con fecha 23/11/2017 y remitido por dicha Dirección General con fecha 28/11/2017, tal y como se describe en el apartado 2.4.b), habiéndose completado el expediente).

La respuesta del promotor al anterior informe de la Comisaría de Aguas (CHS) **de 25 de marzo de 2010**, recoge los siguientes extremos:

- Indica estar de acuerdo con la afirmación de la CHS, la cual admite que no es necesaria la Autorización de dicho Organismo por Vertidos a Dominio Público Hidráulico, dado que se realizarían a depósito estanco.





- Indica que ante un vertido accidental de la maquinaria, sería *"fácilmente subsanable puesto que sería una zona perfectamente localizada, lo que conllevaría la limpieza inmediata de la zona y la gestión del residuo generado por gestores autorizados"*.
- Que la Zona de Policía afectada por el proyecto ya está afectada por actuaciones precedentes, y que se realizaría su restauración.
- Que el suministro de agua se realizaría a través de un pozo de sondeo que sería solicitado en su momento a la CHS para uso industrial (aprovechamiento de aguas subterráneas para caudales inferiores a 7.000 m³ anuales), en cuanto la mercantil dispusiera de la correspondiente Autorización de la DGIEM para llevar a cabo el proyecto (por ser uno de los requisitos necesarios para la obtención de la autorización para el sondeo).

2.4. Trámites previos a la emisión de la declaración de impacto ambiental.

a) A continuación se relacionan las actuaciones llevadas a cabo en una primera fase por el órgano ambiental y el departamento competente en materia de Medio Natural que, para su mejor comprensión, se relacionan consecutivamente por fechas:

- El **30 de junio de 2010** se solicitó a la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad la emisión de un informe previo a la reunión de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental. No consta que fuese tratado en ninguna de las sesiones posteriores a la fecha de solicitud realizadas por la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental.
- El **4 de noviembre de 2010** la Dirección General de Industria, Energía y Minas remitió copia del escrito del promotor por la que solicitaba audiencia con representantes de la entonces Dirección General de Patrimonio Natural, al objeto de tratar diversos asuntos relacionados con el expediente. Dicha petición se trasladó a la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad (DGPNB) con fecha 15 de noviembre de 2010, para su conocimiento y a los efectos oportunos.
- Con fecha de **8 de marzo de 2011**, la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad remitió a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, un **informe** del Servicio de Información e Integración Ambiental (SIIA), de fecha **7 de marzo de 2011**, que analiza el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto y sus efectos sobre el patrimonio natural y la biodiversidad, así como el Plan de Restauración incluido en el EsIA, y señala contradicciones, incongruencias y/o deficiencias específicas, concluyendo que:
 - El lugar elegido para la ubicación de la cantera *"provocará un elevado impacto paisajístico"*.
 - La actuación *"destruirá numerosos ejemplares de una especie incluida en el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida"*.
 - Se verán *"afectados seis tipos de asociaciones incluidas en Hábitats de Interés Comunitario, de los cuales dos son prioritarios"*.
 - El proyecto *"puede afectar negativamente a las poblaciones de una especie de ave incluida en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE (Directiva Aves), en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas de la Región de Murcia"*.





- El EsIA "no especifica qué superficie está autorizada para préstamo de las obras de la autovía, qué superficie se afectará tras finalizar la explotación para préstamo, ni qué superficie se encuentra actualmente afectada. Por otro lado, no se presenta documentación acreditativa de que este lugar haya sido designado para la extracción de material destinado a préstamo de la "Autovía de Conexión de la A-7 en Santomera con la comarca del Mar Menor, Tramo Zeneta-San Javier".
- El EsIA y Plan de Restauración "presentan numerosas deficiencias, contempladas en los puntos 4 y 5 de este informe".
- La actuación consistente en roturación y movimiento de tierras en este lugar "motivó la apertura de un procedimiento sancionador en esta Dirección General (...)".
- Que "En la actualidad, la actuación ha afectado a casi toda la parcela delimitada por las coordenadas contempladas en el EsIA (10 has), afectando además a una superficie aproximada de 1,3 has situadas fuera de los límites (...)".

- El **18 de julio de 2011** la Dirección General de Industria, Energía y Minas remitió a la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad un "Anexo al Estudio de Impacto Ambiental" elaborado por el promotor al objeto de responder al informe del SIIA del 7 de marzo de 2011.

- En respuesta al Anexo al Estudio de Impacto Ambiental antes citado, el **7 de noviembre de 2011**, la entonces Dirección General de Medio Ambiente remitió a la Dirección General de Industria, Energía y Minas un **informe** del SIIA, de fecha **2 de noviembre de 2011**, en el que analiza la nueva documentación aportada, realiza observaciones, y concluye que:

- "La nueva documentación no subsana las deficiencias expresadas en el informe emitido con fecha 7 de marzo de 2011. Para ello sería necesario redactar un Anexo al EsIA y un Plan de Restauración que contemple todas las cuestiones señaladas en el referido informe de 7 de marzo de 2011, así como en el punto 4 del presente informe".
- En la documentación aportada "no se especifica la superficie autorizada para préstamo de las obras de la autovía, qué superficie se afectará tras finalizar la explotación para préstamo, y qué superficie se encuentra actualmente afectada".
- En consecuencia con los puntos anteriores, este informe indica que "dado que no se aporta información sobre la nueva superficie que será afectada por la explotación (la superficie no autorizada actualmente), no es posible evaluar adecuadamente el impacto que este proyecto supondrá sobre los valores naturales existentes".

- b) En este apartado, se relacionan las actuaciones llevadas a cabo en una segunda fase, entre el órgano sustantivo y el órgano ambiental.

- El **19 de diciembre de 2011**, la Dirección General de Industria, Energía y Minas remitió a la Dirección General de Medio Ambiente un "Anexo al EsIA" y "Plan de Restauración" (ambos, de fecha de diciembre de 2011), documentos planteados como necesarios en el informe del SIIA de la Dirección General de Medio Ambiente, emitido el 2 de noviembre de 2011. Esta documentación se traslada, con fecha de 16 de febrero de 2012, al Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental (SPEA), solicitando, a tal efecto, la emisión de un nuevo informe al SIIA.





- En respuesta a la anterior petición, el SIIA elaboró informe, de fecha de **25 de abril de 2012**, el cual fue remitido por la Dirección General de Medio Ambiente, a la Dirección General de Industria, Energía y Minas (18 de mayo de 2012) y al promotor (23 de mayo de 2012). Dicho informe concluye, tras revisar los antecedentes y analizar la documentación presentada, que:
 - La nueva documentación "no subsana todas las deficiencias expresadas en los informes emitidos" con anterioridad por ese SIIA, y especifica deficiencias en el punto 4.
 - Tal como se indica en los informes anteriores "en la actualidad la actuación ha afectado a casi toda la parcela delimitada por las coordenadas en el EsIA (10 has), afectando además a una superficie aproximada de 1,3 has situadas fuera de los límites definidos en dichas coordenadas. Aunque el documento ahora presentado no lo expresa claramente, del mismo se deduce que la superficie ahora solicitada (10 ha) se encuentra afectada y en extracción como Préstamo para las obras de construcción de la Autovía de Conexión de la A-7 en Santomera con la comarca del Mar Menor, tramo Zeneta-San Javier. No obstante, el promotor no presenta ningún documento que autorice este lugar como zona de préstamo para las citadas obras, ni que delimite dicha zona de préstamo".
 - Afirma que "Las actuaciones extractivas realizadas sobre esta parcela en los últimos años (...) han motivado la apertura de un expediente sancionador (Exp. FO 259/07) (...)".
 - "Dados los valores ambientales existentes en este entorno... en el supuesto de que no se hubiera ejecutado la extracción de material (...), la apertura de la cantera solicitada provocaría un notable impacto paisajístico, destruiría ejemplares de especies de flora protegida, sería incompatible con la conservación de los hábitats de interés comunitario presentes y supondría una afección negativa sobre la especie de ave rapaz rupícola presente en la zona".
- El **21 de septiembre de 2012** la Dirección General de Industria, Energía y Minas remitió a la entonces Dirección General de Medio Ambiente un nuevo *Anexo al Estudio de Impacto Ambiental*, de fecha de julio de 2012, como respuesta del promotor al informe del SIIA de 25 de abril de 2012, la cual es trasladada a dicho Servicio, con fecha 8 de noviembre de 2012.
- Al respecto de la anterior petición, con fecha de **17 de diciembre de 2012**, el SIIA emite informe, en el que revisa nuevamente los antecedentes e informes precedentes, analiza la nueva documentación aportada, y concluye que:
 - El nuevo documento aportado por el promotor "subsana parcialmente, aunque no de forma total, las deficiencias contempladas en el informe emitido con fecha 25 de abril de 2012".
 - Tal como se indicó en informes anteriores, "en la actualidad la actuación ha afectado a casi toda la parcela delimitada por las coordenadas contempladas en este nuevo documento (11,2 has)".
 - Se reitera en la consideración de que "la apertura de la cantera solicitada provocaría un notable impacto paisajístico, destruiría ejemplares de especies de flora protegida, sería incompatible con la conservación de los hábitats de interés comunitario presentes y supondría una afección negativa sobre la especie de ave rapaz rupícola presente en la zona".





- El **8 de febrero de 2013** la Dirección General de Industria, Energía y Minas remitió a la Dirección General de Medio Ambiente, una reiteración de solicitud de audiencia¹ del promotor sobre expediente de Evaluación Ambiental y aprobación del Plan de Restauración. Dicha reunión tuvo lugar el 6 de marzo de 2013, entre el promotor y funcionarios representantes del órgano ambiental y el órgano sustantivo. En ella se dio audiencia al promotor sobre el expediente de Evaluación Ambiental y el Plan de Restauración, instándole a que, ante el Ayuntamiento de Murcia, procediera a tramitar la autorización pertinente sobre la zona en la que pretende desarrollar la cantera, puesto que el PGOU de Murcia considera esa zona como NF (Zonas de protección de la naturaleza y Usos Forestales), no quedando incluidos los usos mineros como usos compatibles para ese lugar.
- El **12 de marzo de 2013** la Dirección General de Industria, Energía y Minas comunicó a la Dirección General de Medio Ambiente la solicitud del promotor para la suspensión de la tramitación del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, *"en tanto tenga lugar una reunión por parte del interesado con los técnicos de urbanismo del Ayuntamiento de Murcia sobre la restauración de dicha cantera"*.
- Con fecha **23 de abril de 2015** el actual promotor aportó al expediente documentación acreditativa del fallecimiento de su madre, que hasta esa fecha, había sido la promotora del expediente, así como copia de la presentación ante el Ayuntamiento de Murcia de documentación técnica para obtención de licencia de legalización de cantera con respecto al expediente de dicho Ayuntamiento nº 70/2015.
- El **16 de septiembre de 2015** la Directora General de Energía y Actividad Industrial y Minera remitió el Decreto de 4 de agosto de 2015 el Ayuntamiento de Murcia por el que dispone que *"(...) se considera viable con carácter de uso o instalación provisional, la solicitud de actividad destinada a legalización de cantera en el paraje cabezo Negro (...)"*, quedando la viabilidad y la futura licencia de legalización *"condicionada a que por el interesado se aporte documento de la Dirección General de Energía, Actividad Industrial y Minera favorable a la legalización de canteras"*.
- El **28 de octubre de 2015**, se solicitó a la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (OISMA) y a la Subdirección General de Política Forestal (Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal) la emisión de informe con respecto al Decreto de 4 de agosto de 2015 del Ayuntamiento de Murcia, al objeto de continuar la tramitación.
- El **25 de enero de 2016** el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental traslada el expediente objeto del presente informe al Servicio de Información e Integración Ambiental (SIIA) para continuar su tramitación, teniendo en cuenta el desempeño de

¹ Con respecto a la solicitud de audiencia del interesado acerca del expediente de EIA, comunicada por la Dirección General de Industria, Energía y Minas al SIIA de la Dirección General de Medio Ambiente, mediante comunicación interior de fecha 25 de enero de 2012.





funciones dictado mediante Resolución del Secretario General de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de 1 de octubre de 2015.

- El **3 de febrero de 2016** la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal remitió informe de 22 de enero de 2016, en el que destaca en sus conclusiones:
 - Que *"las actuaciones objeto de informe ya se encuentran realizadas y fueron objeto de expediente sancionador (FO 259/07) (...)"*.
 - Que *"La documentación técnica presentada en relación a la EIA y Proyecto de Restauración de la cantera ya fue informada en su día con el respaldo de los técnicos competentes en dicho momento en materia forestal"*.
 - Que el decreto municipal de autorización temporal de la actividad *" (...) no modifica ni aporta ninguna información adicional (...)"*.
 - Que *" (...) las actuaciones para las que se solicita autorización se encuentran actualmente en vía judicial"*.
 - Que *" (...) no procede realizar un nuevo pronunciamiento sobre dicho expediente (...) puesto que no se aporta nueva documentación técnica"*.
- El **11 de febrero de 2016** se reiteró la solicitud de informe a la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (OISMA).
- El **19 de febrero de 2016** el Director de la OISMA remite comunicación interior.
- El **20 de octubre de 2016** se solicita a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera que emita informe aclaratorio sobre la relación existente entre el expediente de Evaluación Ambiental en tramitación y la Resolución de 7 de julio de 2016 de caducidad de autorización de la explotación (aportada por el promotor en reunión de 17 de octubre de 2016).
- El **26 de octubre de 2016** según consta en la correspondiente Diligencia, D. José Manuel Pérez incorpora copia del Recurso de Alzada de 18 de octubre de 2016 interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Energía, y Actividad Industrial y Minera por la que se acuerda la caducidad de la autorización de explotación de la cantera, para que conste en el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental.
- El **22 de noviembre de 2016** la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera remite informe aclaratorio sobre la relación existente entre el expediente de Evaluación Ambiental en tramitación y la Resolución de 7 de julio de 2016 de caducidad de autorización de la explotación, por la que se explicita la idoneidad de continuar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto:
 - *"El Expediente de Evaluación Ambiental AU/2498/07 (...) relativo a la solicitud e inicio de procedimiento de evaluación de impacto ambiental de la Cantera Cabezo Negro (...) iniciado mediante solicitud de D^a Josefa Lidón Plana (...) al tratarse de una solicitud de un derecho minero debe tramitarse en su forma reglamentaria, tanto a los efectos ambientales como los que versan en materia de minas"*.
 - *El expediente nº 4M16OM000276 sobre caducidad de Autorización de Explotación de Recursos de la Sección A) denominada "Cabezo Negro", y cuyo titular era "Áridos y*





Machacas SA" (...) no teniendo este expediente ninguna relación con el anteriormente descrito al tratarse de titulares distintos, aunque versen sobre el mismo terreno".

- El **24 de octubre de 2017** se solicita a la Dirección General de Medio Natural los informes técnicos que consten en el expediente FO 259/07 mencionado en el informe de la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal de fecha 3 de febrero de 2016 dado que pueden aportar información técnica de interés para la resolución del expediente EIA.
- El **26 de octubre de 2017**, la Dirección General de Medio Natural remite la información solicitada el 24 de octubre de 2017, en relación a informes técnicos requeridos que constan en el expediente FO 259/07, incluyendo los siguientes documentos:
 - Informe del SIIA, de 11/3/2008, sobre sugerencias y contenidos para abordar el EsIA y la evaluación de los efectos sobre el medio natural.
 - Informe de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, de 15/12/2009, sobre valores ambientales del Cabezo Negro, iniciativas realizadas para su protección, e informes adjuntos relacionados.
 - Informe del SIIA, de 8/3/2011, sobre observaciones al EsIA y análisis de afecciones sobre el patrimonio natural y la biodiversidad.
 - Informe de los Técnicos de la UT Centro - Nordeste, de 14/3/2011, remitido a Asesoría Jurídica, sobre hechos denunciados y expediente sancionador por realizar roturación y movimiento de tierras, así como extracción de áridos, sin autorización administrativa. Estima que la superficie afectada es de unas 16 has, e indica que la cantera está dentro del LIG, y que el periodo de restauración natural del daño es de 6 meses a 10 años. Indica medidas de restauración.
 - Informe de Inspección del Servicio de Inspección y Control Ambiental, de la Dirección General de Medio Ambiente, de 22/9/2011, en el que se indica que las instalaciones están abandonadas, y concluye que la explotación es visible desde la autovía RM-1 (San Javier-Santomera), por lo que cumple con los supuestos para que la actividad requiera EIA.
 - Informe del Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental, de 6/9/2011, en respuesta a solicitud de la Asesoría Jurídica, relativa a si la actividad sigue constituyendo un supuesto sometido a EIA de acuerdo a la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada (análisis de supuestos y relación de comprobaciones a efectuar sobre el terreno).
 - Informe de la Dirección General de Medio Ambiente, de 22/11/2011, a solicitud del Juzgado de instrucción nº 4, sobre la consideración del Cabezo Gordo como Monumento Natural, y de valoración y reparación de daños. Análisis detallado de valores y afecciones (remite a la elaboración de proyecto técnico de restauración).
 - Informe del SIIA de 8/3/2012, a solicitud de la Unidad de Sanciones Forestales, en relación al procedimiento contencioso nº 1045/2010 por extracción de áridos en el paraje del Cabezo Negro, y a la existencia de figuras de protección específica en el ámbito de la actuación denunciada.
 - Dictamen Jurídico, de 25/4/2016, de la DG Minas, relativo a la situación en la que se encuentra la cantera de la Sección A) denominada "Cabezo Negro" en el término municipal de Murcia.





- Con el fin de completar el expediente y concluir la tramitación, con fecha 23/11/2017, se realiza comunicación interior al órgano sustantivo en la que se les solicita, el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Segura de fecha 25/03/2010.
- Con fecha 28/11/2017, se recibe comunicación interior del órgano sustantivo en la que se adjunta el informe de la CHS de fecha 25/03/2010, el que se indica con respecto a la información incluida en la documentación presentada en la fase de información pública que:
 - No procede ni es necesaria autorización de este Organismo para el depósito de aguas residuales o cualquier sustancia en recinto estanco, al no producirse afección al dominio público hidráulico. Por tanto, *“no será necesario que el titular de la explotación solicite autorización de vertido. No obstante, en caso de que se prevean vertidos a dominio público hidráulico el titular debe solicitar autorización de vertido ante este Organismo según modelos oficiales aprobados (...)”*.
 - Con respecto a otras actuaciones contaminantes, se recoge en el informe que *“Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo durante la fase de construcción y explotación, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por derrames de aceites, combustibles para maquinaria y vehículos, acopios de tierras contaminantes, etc”*. A continuación, evidencian que en el Estudio de Impacto Ambiental se indica que *“serán recogidos y enviados a centros de tratamiento autorizados los posibles vertidos (...)”*.
 - Atendiendo a la afección a cauces y sus zonas de servidumbre, indican que *“se ha comprobado que las coordenadas del proyecto se encuentran a unos 50 metros aproximadamente de Rambla Salada”* (...) por lo que *“parece ser que las instalaciones proyectadas se encuentran a una distancia inferior a 100 metros de un cauce ocupando zona de policía del dominio público hidráulico, por lo que requiere autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto”*. Concluye esta apartado indicando que *“Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona”*.
 - Con respecto a el origen del suministro de agua, indican que en el EsIA se refleja que *“el abastecimiento de agua a la explotación se hará mediante camiones cisternas procedentes de la balsa de riego propiedad de la promotora y localizada en la finca adyacente, a unos 300 metros de la explotación”*. Como respuesta a este apartado, indican que *“Debería aportarse el título que ampara dicho suministro (contrato de suministro, concesión, etc.)”*.
 - Citan un quinto apartado denominado Colaboración con las Comunidades Autónomas según la Ley de Aguas.

3. ANÁLISIS DE LA INCIDENCIA AMBIENTAL DEL PROYECTO.

El análisis de la incidencia ambiental del proyecto se realiza tomando como referencia tanto la documentación técnica aportada por el promotor y el órgano sustantivo, como los informes emitidos por las distintas Administraciones públicas afectadas durante este procedimiento, así como las fuentes de información que han sido necesarias consultar para tener una caracterización completa y precisa para poder realizar la propuesta más conveniente desde el punto de vista ambiental:



3.1. Análisis del avance de la transformación previa del emplazamiento

Se expone, a continuación, una serie cronológica de ortofotogramas que muestran la evolución del ámbito del Cabezo Negro, tanto de manera previa a la presencia de actividad extractiva como durante ésta y tras su cese, en relación con el perímetro solicitado en el ámbito del proyecto de cantera de basalto para áridos Cabezo Negro, diferenciando el periodo anterior a 2007, año de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, y el periodo posterior:

a) Imágenes anteriores al año de inicio de la tramitación del expediente:



Figura 1. Ortofoto 1929. Vuelo "Ruiz de Alda".

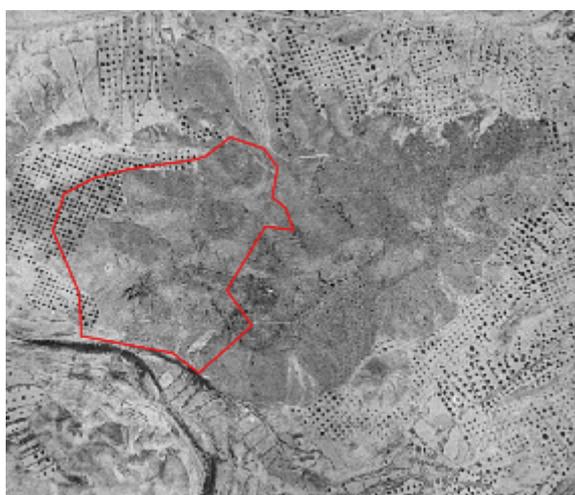


Figura 2. Ortofoto correspondiente al año 1956.



Figura 3. Ortofoto correspondiente al año 1981. Se observa ya actividad extractiva, tanto dentro del perímetro solicitado como fuera, ambos en el ámbito del Cabezo Negro.



Figura 4. Ortofoto de 1999. Con respecto al año 1981, se observa un aumento de la actividad extractiva, tanto dentro del perímetro solicitado como fuera, ambos en el ámbito del Cabezo Negro.





Figura 5. Ortofoto del año **2002**. Sigue en aumento la actividad extractiva dentro del perímetro solicitado, observándose también en el ámbito del Cabezo Negro.

b) Imágenes a partir del año de inicio de la tramitación del expediente:



Figura 6. Ortofoto del año **2007**. Aumentando la superficie afectada por la actividad extractiva dentro del perímetro solicitado.





Figura 7. Ortofoto del año **2008**. Aumenta la superficie afectada por la actividad extractiva dentro del perímetro solicitado.



Figura 8. Ortofoto del año **2009**. En esta imagen se recoge la máxima afección por actividad extractiva dentro del perímetro solicitado para el proyecto.



Figura 9. Ortofoto del año **2016**. No se observan indicios de ampliación con respecto a la ortofoto de 2009.

3.2. Visita de campo.

Con fecha de **24 de octubre de 2017**, y previamente a concluir el expediente, se realiza visita de campo en la que no se observa la existencia de actividad extractiva reciente. Se





aprecia, asimismo, una colonización de vegetación nitrófila en muchas de las zonas que han sido afectadas por la actividad extractiva que se ha venido desarrollando en dicha zona. Además, se observa la existencia de varios puntos de acopio de material ya procesado, de un volumen indeterminado.



Figuras 10, 11 y 12. Se observa en todas ellas la existencia de una actividad extractiva no reciente, apreciando la presencia de varios puntos de material procesado de un volumen indeterminado.





3.3. Clasificación del suelo.

Según el PGMO del Ayuntamiento de Murcia², el paraje en donde se solicita la instalación del proyecto que se está evaluando, queda catalogado como *GD-NF1, Reservas de Sistema General diferido en Suelo No Urbanizable protegido por el Plan General*. Atendiendo a su *Definición y Ordenación (art 7.8.1.)* “*las zonas con código de calificación GD-NF1 constituyen reservas de sistemas generales diferidos en suelo no urbanizable protegido por el Plan General, por ser los terrenos que tienen un mayor potencial o valor ambiental, para ser dedicados a usos de conservación y disfrute de la naturaleza, pudiendo ser vinculados a sectores específicos a través del planeamiento de desarrollo*”.

Como condiciones de uso (art 7.8.2.), se reflejan las siguientes: “Uso global: Usos Forestales y Naturalistas; Usos Extensivos del Medio Natural. Usos compatibles: Vivienda ligada a la explotación; Usos vinculados a las obras públicas; Equipamientos compatibles: Centros asistenciales especiales y Centros de enseñanza técnica de explotación del medio. Usos excepcionales: Equipamientos deportivos al aire libre y campamentos de turismo, con necesidad de aportación de Estudio de Incidencia Ambiental y sin que las construcciones auxiliares puedan superar el índice de 0,05 m²/m². Usos prohibidos: Todos los demás. (...)”.

3.4. Figuras de protección ambiental.

A nivel municipal, el Cabezo Negro de Zeneta se encuentra incluido dentro de la figura de protección ambiental *Área de Sensibilidad Ecológica de la Boquera de Tabala y Cabezo Negro*, catalogada como *Espacio de muy alto valor ecológico*³. La normativa de aplicación será la derivada de la clasificación del suelo en la que está incluido el espacio natural (art 10.5.2.). En este caso, *NF (Zonas de protección de la naturaleza y Usos Forestales*.

3.5. Figuras de protección arqueológica.

Parte del área en la que se pretende llevar a cabo el proyecto objeto de evaluación ambiental está recogida en el PGMO del Ayuntamiento de Murcia como Área de protección arqueológica YA-35 “*Cabezo Negro*”⁴.

No obstante, en la fase de información pública certificada por el órgano sustantivo, la Dirección General de Bienes Culturales responde indicando que procede “*Autorizar el proyecto de cantera de basalto “Cabezo Negro”, en paraje Cañada de San Pedro, Murcia,*

² Normas Urbanísticas del PGOM del Municipio de Murcia. Documento adaptado al Decreto Legislativo 1/2005. 183 pp. Documento vinculado a la referencia “*Normas Urbanísticas del Plan General adaptadas a la legislación regional (texto completo)*” en la web del Ayuntamiento de Murcia: <http://murcia.es/web/urbanismo/normas-urbanisticas>

³ Normas Urbanísticas del PGOM del Municipio de Murcia. Título 10. Normas para la protección del patrimonio histórico-cultural y natural. Capítulo 5. Protección de los espacios naturales. Artículo 10.5.1. (https://www.murcia.es/documents/2423107/2455459/normas_urbanisticas_adaptadas_legislacion_regional.pdf)

⁴ Normas Urbanísticas del PGOM del Municipio de Murcia. Título 10. Normas para la protección del patrimonio histórico-cultural y natural. Capítulo 5. Protección del patrimonio arqueológico y paleontológico. Artículo 10.2.2. Áreas de protección arqueológica.





una vez examinados los datos de intervención arqueológica realizada y comprobando que no existen inconvenientes desde el punto de vista histórico-arqueológico”.

3.6. Patrimonio geológico y geodiversidad.

El interés y relevancia de los valores geológicos del Cabezo Negro de Zeneta está reconocido a través de diversas iniciativas a escala local, regional, estatal e internacional.

a) A nivel municipal:

Según el Plan General Municipal de Ordenación (PGMO) del término municipal de Murcia, la zona en la que se proyecta la cantera queda descrita como "Área de protección de Punto o Lugares de Interés Geológico *Cabezo Negro de Zeneta*", estableciendo que *"en cualquier caso, no se permitirá transformación alguna que afecte a las prestaciones geoculturales de los PIG"*. Asimismo, se indica que *"Para cada área geológica en concreto se desarrollarán las normas que permitan su mejor preservación y conocimiento, mediante los Planes Especiales oportunos que se redactarán en un plazo no superior a los dos años desde la aprobación definitiva de este Plan"* (art. 10.3.1 al 10.3.3.)⁵.

Desde el punto de vista de la Preservación del Paisaje Tradicional del PGMO *"Se protegen los Puntos o Lugares de Interés Geocultural, impidiendo actuaciones que alteren sus características"*⁶.

b) A nivel autonómico:

Según se ha extraído del informe de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad (Servicio de Protección y Conservación de la Naturaleza), de fecha 15/12/2009, la protección del Cabezo Negro de Zeneta ha sido objeto de las siguientes iniciativas de protección:

- En sesión de 4 de abril de 2008 del Consejo Asesor de medio Ambiente, se incluyó en la propuesta de "Monumentos Naturales" presentada por la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio.
- Posteriormente, este enclave fue incluido en el borrador de "Proyecto de decreto por el que se declaran determinados monumentos naturales en la Región de Murcia" elaborado por la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad de la Consejería Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, en desarrollo de la Ley 4/1992 de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia (artículo 33). La propuesta incluye delimitación cartográfica del ámbito de protección. Al respecto, no se llegó a incoar la propuesta de inicio del expediente de declaración de los citados

⁵ Normas Urbanísticas del PGOM del Municipio de Murcia. Título 10. Normas para la protección del patrimonio histórico-cultural y natural. Capítulo 3. Protección de Puntos o Lugares de Interés Geológico (PIG o LIG).

(https://www.murcia.es/documents/2423107/2455459/normas_urbanisticas_adaptadas_legislacion_regional.pdf)

⁶ Normas Urbanísticas del PGOM del Municipio de Murcia. Título 9. Normas para la protección del medio ambiente. Capítulo 1. Normas Generales de Protección. Art. 9.1.3. Apartado b).





Monumentos Naturales, en el sentido indicado por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Aunque, como se recoge en el informe del Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial, de 22/11/2011, "*No obstante, este aspecto legal no excluye la existencia de una afección al valor de opción, como monumento natural, que presenta el paraje del Cabezo Negro de Zeneta y al que este lugar y sus componentes naturales contribuyen*".

- En 2009 se actualizó el Inventario de Lugares de Interés Geológico de la Región de Murcia (LIG), quedando este enclave incluido en el catálogo, dentro de la Zona D. Centro Este Margen derecha del Segura, con el nº 45. "*Cabezo Negro de Zeneta*", dado que "*Tiene interés mineralógico y petrológico. Constituye un afloramiento espectacular de rocas alcalinas potásicas de carácter lamproítico*"⁷. Durante los trabajos de actualización del inventario ya se informa de las actividades extractivas que se desarrollan en el enclave desde 2009.

c) A nivel estatal:

La Ley estatal 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, reconoce el Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad como el Instrumento para el conocimiento y la planificación del patrimonio natural y de la biodiversidad, en el que se incluye como contenido mínimo (Artículo 9) lo siguiente: *10.º Un Inventario de Lugares de Interés Geológico representativo, de al menos, las unidades y contextos geológicos recogidos en el Anexo VIII. En el citado Anexo VIII. Geodiversidad del Territorio Español de esta Ley se incluyen dos puntos que justifican la inclusión del Cabezo Negro de Zeneta en dicho Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y son: a) con respecto a I. Unidades geológicas más representativas, la catalogación dentro del ordinal 4. Sistemas volcánicos; b) en relación a II. Contextos geológicos de España de relevancia mundial, la catalogación dentro del ordinal 14. Vulcanismo neógeno y cuaternario de la Península Ibérica*⁸.

En relación con lo anterior, este enclave figura en el Inventario Español de Lugares de Interés Geológico (IELIG) como "*Edificio volcánico del Cabezo Negro de Zeneta*", delimitado con una superficie aproximada de 76,97 has⁹, y cuya ficha y ubicación se muestran en la figura 11.

d) A nivel internacional:

Atendiendo a sus extraordinarios valores petrológicos, el "*Edificio volcánico del Cabezo Negro de Zeneta*" está incluido desde 2008, con la referencia VU007, en la lista los lugares

⁷Lugares de Interés Geológico de la Región de Murcia. Portal Web Murcianatural. <http://www.murcianatural.carm.es/web/quest/visor-contenidos-dinamicos?artId=82201>.

⁸ Citado en el texto original de la Ley 42/2007 como 14. *Asociaciones volcánicas ultrapotásicas neógenas del sureste de España.*

⁹ Inventario español de Lugares de Interés Geológico (IELIG) - <http://info.igme.es/ielig/>



de interés geológico más importantes de España de relevancia mundial, dentro del inventariado del Proyecto GLOBAL GEOSITES auspiciado por la UNESCO¹⁰.

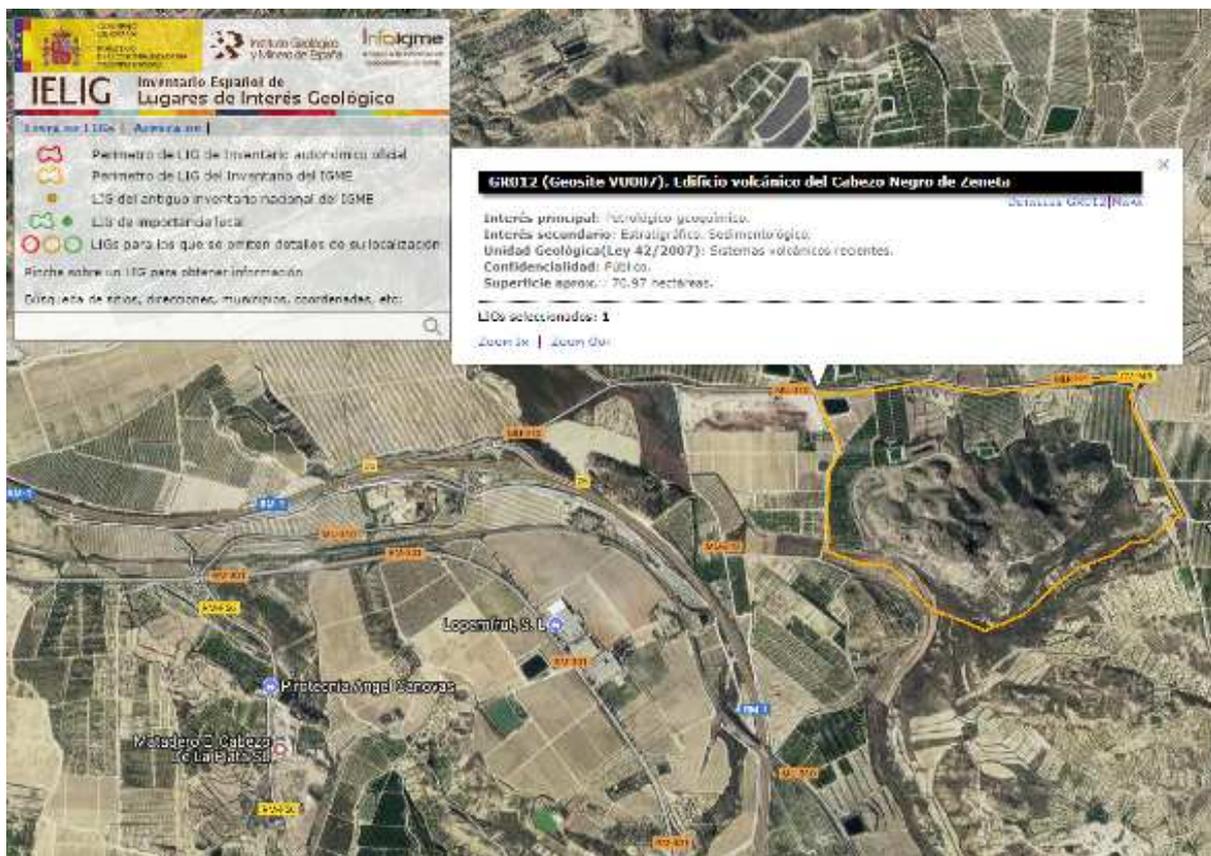


Figura 11. Imagen y ficha descriptiva del Edificio volcánico del Cabezo Negro de Zeneta dentro del IELIG.

Por tanto, atendiendo a las referencias señaladas, se concluye que la actividad extractiva en el Cabezo Negro de Zeneta afectaría gravemente a los valores geológicos de este enclave, considerado de relevancia municipal, regional, estatal y mundial.

3.7. Hábitats de interés comunitario, flora y fauna protegidas.

Según los datos existentes en el informe del Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial de 22/11/2011 (Dirección General de Medio Ambiente), en el ámbito geográfico en el que está proyectada la actuación extractiva se verían afectados:

¹⁰ LUGARES DE INTERÉS GEOLÓGICO ESPAÑOLES DE RELEVANCIA INTERNACIONAL (GEOSITES). ENERO 2011.

<http://www.igme.es/patrimonio/GlobalGeosites.htm>

<http://www.igme.es/patrimonio/Listado%20Geosites%20enero2011.pdf>





a) Hábitats de interés comunitario:

Atendiendo a la cartografía de hábitats del Anexo II de la Directiva 92/43/UE, caracterizada en el Geocatálogo de la Región de Murcia con el identificador nº A.CAT.0000000685 (Archivos denominados *Habitats 2007*), se encuentran los siguientes hábitats y asociaciones de interés comunitario.

Código	Hábitat y asociaciones	Directiva ¹¹	Prioridad	Rareza
5330	Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos	Si	No	NR
433316	<i>Chamaeropo humilis-Rhamnetum lycioidis</i> O. Bolòs 1957			
433442	<i>Saturejo canescentis-Cistetum albidum</i> Rivas Goday 1954 corr. Alcaraz, T.E. Díaz, Rivas-Martínez & Sánchez Gómez 1989			
6220	Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea	Si	Si	NR
522046	<i>Campanulo erini-Bellidetum microcephalae</i> Alcaraz, Sánchez Gómez & De la Torre 1988			
52207B	<i>Teucro pseudochamaeypitis-Brachypodietum retusi</i> O. Bolòs 1957			

Además, en este enclave se localizan los siguientes asociaciones vegetales, incluidas en el “Atlas de los Hábitats Naturales y Seminaturales de España” (MMA, 2003) y propuestas para su reconocimiento oficial (Alcaraz et al. 2008. Manual de Interpretación de los Hábitats Naturales y Seminaturales de la Región de Murcia) como hábitats de interés comunitario.

Código	Asociación
143033	<i>Atriplici glaucae-Salsoletum genistoidis</i> O. Bolòs (1957) 1973
143040	<i>Medicagini citrinae-Lavaterion arboreae</i> O. Bolòs & Vigo 1984
143044	<i>Balloto hirsutae-Lavateretum maritimae</i> Cantó, Laorga & Belmonte 1986
522224	<i>Lapedro martinezii-Stipetum tenacissimae</i> Rivas-Martínez & Alcaraz in Alcaraz 1984
522243	<i>Aristido coerulescentis-Hyparrhenietum hirtae</i> Rivas-Martínez & Alcaraz in Alcaraz 1984

b) Flora protegida.

Consultada la capa de información de flora protegida por el Decreto 50/2003, dentro de la cuadrícula UTM 10 x 10 km (30SXH70) se pueden encontrar:

¹¹ Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7).





Nombre científico	D50 ¹²	L42 ¹³	CEEA ¹⁴	LEESRPE ¹⁵	D92 ¹⁶	CBAR ¹⁷
<i>Centaurea saxicola</i>	VU	-	-	-	-	-
<i>Cheilanthes maderensis</i>	IE	-	-	-	-	-
<i>Crataegus monogyna</i>	IE	-	-	-	-	-
<i>Guiraoa arvensis</i>	VU	-	-	-	-	-
<i>Moricandia moricandioides</i> subsp. <i>pseudo-foetida</i>	VU	-	-	-	-	-
<i>Osyris lanceolata</i>	IE	-	-	-	-	-
<i>Teucrium libanitis</i>	VU	-	-	-	-	-

Catalogación de especies de flora protegidas. Significado de los acrónimos: EN: en peligro de extinción; VU: vulnerable; IE: interés especial; An II: Anexo II; RPE: régimen de protección especial; II: Anexo II; IV: Anexo IV; V: Anexo V.

Asimismo, en el entorno de la parcela no afectada por la explotación se ha detectado la presencia de los siguientes taxones de flora protegidas del Decreto 50/2003:

- Anexo I relativo a las especies catalogadas por el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida¹⁸: Categoría De Interés Especial (*Chamaerops humilis*, *Osyris lanceolata*)
- Anexo II relativo a “Especies cuyo aprovechamiento en el territorio de la Región de Murcia requiere la obtención de autorización administrativa previa”: *Dianthus broteri*, *Lapiedra martinezii*, *Lavandula multifida*, *Limonium echioides*, *Olea europaea* var. *sylvestris*, *Pinus halepensis*, *Rhamnus lycioides* subsp. *lycioides* y *Thymus hyemalis*.

Dado que la actividad proyectada es una explotación a cielo abierto, todos los hábitats de interés comunitario y flora protegida indicados, así como el suelo que se sirve de soporte, se verían directamente afectados por la cantera, resultando su total desaparición de la parcela.

¹² Decreto n.º 50/2003, de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales (BORM de 10 de junio de 2003)

¹³ Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (BOE de 14 de diciembre de 2007)

¹⁴ Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas (BOE de 23 de febrero de 2011)

¹⁵ Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas (BOE de 23 de febrero de 2011)

¹⁶ Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7)

¹⁷ Convenio para la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación (Barcelona, 16 Febrero 1976) y posteriores modificaciones

¹⁸ Decreto n.º 50/2003, de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales (BORM de 10 de junio de 2003)





c) Fauna protegida.

Atendiendo a la información disponible en esta Dirección General, la zona afectada por las extracciones de áridos se encuentra dentro de un área de **nidificación y cría de Búho Real**, figurando en dicha información la presencia de un nido situado en dicho enclave¹⁹.

Nombre científico	Nombre común	CEEA ^{20,21}	CEARM ²²	ANEXO I ²³	ANEXO II ²⁴	ANEXO IV ²⁵
<i>Bubo bubo</i>	Búho real	RPE	IE	SI	-	-

Catalogación de especies de fauna protegidas. Significado de los acrónimos: EN: en peligro de extinción; VU: vulnerable; IE: interés especial; An II: Anexo II; RPE: régimen de protección especial; II: Anexo II; IV: Anexo IV; V: Anexo V.

De acuerdo a la información disponible, se puede comprobar que el lugar afectado por los trabajos de laboreo se encuentra dentro de la zona de seguridad o buffer de 500 metros que se usa de referencia para la protección de las zonas de nidificación del Búho real.

Así, las actuaciones proyectadas suponen un riesgo directo para la continuidad de la nidificación de la especie, así como la afección a las propias ubicaciones posibles para la nidificación.

Por otra parte, el enclave en su conjunto contribuye, como hábitat, al servicio de conectividad ecológica que esta especie necesita para su expansión a partir de la Zona de Especial Protección para las Aves ZEPA ES0000269 "*Monte El Valle y Sierras de Altahona y Escalona*", localizada en las proximidades.

A continuación, y como resumen, se concretan las características y afecciones específicas a la biodiversidad o a las especies perjudicadas. El cambio del uso del suelo hacia su uso industrial intensivo, ocasiona, necesariamente, el rechazo etológico del lugar por las especies que usan, especialmente, estos lugares en razón de algunas de las funciones de hábitat, básicamente, las de conectividad, refugio o seguridad, reproducción, cría y alimentación o campeo.

¹⁹ La información disponible de este nido es de 1997 y no ha sido revisada hasta la fecha (Investigación sobre las rapaces rupícolas nidificantes en la Región de Murcia J.F., Sánchez-Zapata, J.A., Martínez, J.E., Eguía, S. & Sánchez, M.A. 1997. Fundación Universidad Empresa-Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, Murcia. Inédito)

²⁰ Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas (BOE de 23 de febrero de 2011)

²¹ Se incluye en este campo el Listado de especies en régimen de protección especial que, se desarrolla en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas (BOE de 23 de febrero de 2011)

²² Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre (BORM de 4 de mayo de 1995)

²³ Anexo I de la DIRECTIVA 2009/147/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres (DO L 20 de 26.1 2010, p.7)

²⁴ Anexo II de la DIRECTIVA 92/43/CEE DEL CONSEJO de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7)

²⁵ Anexo IV de la DIRECTIVA 92/43/CEE DEL CONSEJO de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7)





Especie afectada	Clase de afección	Funciones o servicios afectados	Uso o presencia de la especie
<i>Bubo bubo</i> (Búho real)	Degradación de hábitat potencial o de presencia posible (amenaza por los trabajos de la actividad extractiva)	Cría Campeo Amortiguación o de seguridad Conectividad (entre ZEPA y resto del territorio fuera de ZEPA: Sierra del Cristo)	Probabilidad alta dada la constancia de su nidificación y uso como área de campeo

3.7. Paisaje.

- Atendiendo a la información disponible en el Portal del Paisaje de la Región de Murcia, la zona elegida para la ubicación del proyecto se encuentra dentro de la Unidad Homogénea del Paisaje CMC.16 *Paisajes lunares* en el ámbito del ESTUDIO DE PAISAJE DEL CAMPO DE MURCIA Y CARTAGENA Y MAR MENOR²⁶. Para esta UHP.CMC.16, la valoración de la calidad global es ALTA y la fragilidad es MEDIA. Atendiendo a este caso, se define, entre otros, como objetivo de calidad paisajística específico en esta comarca: “*Consideración del impacto paisajístico en la elección de ubicaciones para nuevas canteras*”.
- En relación con dicha consideración, es preciso indicar que la totalidad de la parcela ocupada por esta actuación se encuentra sobre una elevación prominente y aislada, de naturaleza forestal, rodeada de relieves suaves de escasa altitud, con un intenso aprovechamiento agrícola en regadíos.
- La actuación proyectada se ubica en la vertiente occidental del Cabezo Negro, con significativa visibilidad desde las elevaciones circundantes así como desde las vías de comunicación adyacentes (MU-310 y MU-301), y especialmente desde la Autovía San Javier-Santomera, las cuales presentan una elevada densidad de tráfico. Por tanto, la mayor afección a la calidad del paisaje percibido se produciría durante, prácticamente, toda la fase de explotación, por lo que atendiendo al objetivo de calidad paisajística: “*Consideración del impacto paisajístico en la elección de ubicaciones para nuevas canteras*” en el ámbito del Portal del Paisaje, esta ubicación provocaría un notable impacto paisajístico, como se ha ido poniendo de manifiesto en los sucesivos informes del departamento competente en materia de medio natural y biodiversidad, durante la tramitación del presente procedimiento de evaluación ambiental.

Como corolario al análisis realizado sobre la posible incidencia ambiental del proyecto hay que destacar que al inicio del procedimiento de evaluación ambiental en 2007, las parcelas sobre las que se proyecta la actuación se encontraban afectadas previamente por actividad minera. Además, la actividad para la que se solicita autorización ambiental se encontraba en ejecución.

²⁶ https://massotti.carm.es/paisaje/pdf/CMC/CMC_16.pdf





Los diferentes informes recabados han puesto de manifiesto que, entre 2007 y 2009, la actividad proyectada estuvo afectando a la totalidad del perímetro de explotación proyectado llegando incluso, presumiblemente, a superarlo, lo que motivó denuncias y la apertura de un expediente sancionador, y la consiguiente paralización de la actividad extractiva hasta la fecha de elaboración de este informe. A este respecto, es necesario indicar que este informe se refiere, exclusivamente, a la evolución de la transformación del terreno dentro del perímetro de este expediente, puesto que contigua a éste, existe otra zona en el Cabezo Negro afectada por actividad extractiva, no conociéndose en esta Dirección General, para este caso, su autoría.

Asimismo, se ha constatado que:

- no se ha acometido ninguna actuación tendente a restaurar las afecciones negativas ocasionadas en el entorno, ni a favorecer los procesos naturales que contribuirían a recuperar o restituir, al menos parcialmente, los valores ambientales iniciales del enclave.
- en la parcela permanece un significativo volumen de material clasificado y acumulado en varios puntos de acopio.

Atendiendo a los antecedentes, al análisis ambiental efectuado, y a las afecciones sobre el paisaje, la biodiversidad y la geodiversidad que supondría la ejecución del proyecto, se concluye que:

- La actividad minera a cielo abierto afectaría (en este caso, ha afectado -por su ejecución tanto de manera previa como simultánea a su sometimiento al procedimiento de EIA-) gravemente a los valores ambientales presentes y potenciales en la zona y a su conservación, especialmente los referidos al paisaje, la biodiversidad (eliminación de suelo, vegetación, hábitats de interés comunitario, flora y fauna protegidas), y a la aportación del enclave a la geodiversidad, siendo esta afección de carácter irreversible.
- La actividad extractiva prevista en el Cabezo Negro de Zeneta redundaría en el agravamiento de las afecciones negativas señaladas, y la afección al valor de un enclave que reúne los requisitos para su propuesta de declaración como Monumento Natural, y al que este lugar, sus diferentes componentes y el entorno en el que se enmarca, contribuyen.
- Existe otra superficie contigua a la solicitada en el proyecto, en la que también se ha llevado a cabo una actividad extractiva de la que se desconoce su autoría, la cual contribuye, de manera sinérgica con el presente proyecto, a disminuir y devaluar significativamente la superficie y estado de conservación del Lugar de Interés Geológico GEOSITES VU007 *Edificio volcánico del Cabezo Negro de Zeneta*.

Con respecto a la necesidad de acometer actuaciones necesarias para garantizar la seguridad de la zona ante la posible circulación de personas, así como de intervenir en la recuperación de los valores naturales afectados, dichos aspectos serán determinados tanto





por el Órgano sustantivo como por los distintos Departamentos con competencias en materia de medio natural que deban intervenir.

A tal efecto, para la recuperación de dichos valores naturales afectados, se deberá tener en cuenta que, para la restauración de la zona afectada por la actividad extractiva en el entorno del LIG Cabezo Negro, tanto los movimientos de tierras asociados como las actuaciones de restauración del medio natural deberán llevarse a cabo con criterios y actuaciones ambientales integradas de bajo a muy bajo nivel de intervención (medidas "blandas"), encaminadas a:

- Posibilitar y potenciar los procesos y las capacidades intrínsecas de recuperación natural de la biodiversidad y de reintegración paisajística que presenta el enclave mediante la eliminación de especies exóticas, invasoras y/o nitrófilas, control y minimización de los procesos erosivos, mejora de suelos y reforzamiento puntual de la vegetación principalmente con especies arbustivas autóctonas adecuadas, mantenimiento de zonas revegetadas, etc.
- Posibilitar y favorecer el uso público educativo, científico, recreativo y turístico de baja intensidad en el enclave, coherente con su relevante aportación tanto en la conservación de la biodiversidad (hábitats, flora y fauna) como para la geodiversidad (Lugar de Interés Geológico y enclave de interés mundial del Proyecto GLOBAL GEOSITES), mediante la señalización de accesos, adecuación de zona básica de acogida, el acondicionamiento de un sendero que permita interpretar sus valores de forma segura para la visita, y el mantenimiento general del entorno.
- El empleo, en caso de ser necesario un aporte de tierras en las labores de restauración y acondicionamiento ambiental, únicamente de litologías propias del mismo LIG, no alterando, en ningún caso, la disposición de los horizontes edáficos, de modo que, en todo momento, se esté preservando el valor del recurso geológico que se pretende restaurar y/ o poner en valor.

El proyecto de restauración deberá ser adecuado a las condiciones que determinen los departamentos con competencias en materia de medio natural.





4 DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

- 4.1 La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 75/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.
- 4.2 El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre y posteriores modificaciones, y por la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de Murcia.
- 4.3 Teniendo en cuenta los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, a propuesta del Servicio de Información e Integración Ambiental mediante informe emitido con fecha 1 de diciembre de 2017, y a los solos efectos ambientales, se formula **declaración de impacto ambiental desfavorable** al proyecto de *Cantera de basalto para su transformación en áridos denominada "Cabezo Negro", paraje Cabezo Negro-Cañada de San Pedro, t.m. Murcia*.
- 4.4 Esta Declaración de Impacto Ambiental se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- 4.5 Deberá remitirse esta Declaración de Impacto a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, como órgano de la Administración que ha de dictar la resolución administrativa en relación con la aprobación del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Juan Madrigal de Torres
(documento firmado electrónicamente)

